



RESOLUCIÓN No. 1429 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

**LA LIDER DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas en el en el capítulo VI de la ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio fechado el 22 de abril de 2016, la señora Sandra Yaneth Capacho Jaimes en ejercicio del Derecho de Petición solicita a la Secretaría de Educación Departamental le sea nombrada como Rectora de la Institución Educativa Pablo VI teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del Decreto 1227 de 2005 y el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento el día 11 de febrero de 2016.

Que en oficio suscrito por la Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento, con radicado interno No. 2016060010358-2 del 06 de mayo de 2016 le responde de manera negativa a la señora Capacho Jaimes teniendo en cuenta que el artículo 10 del Decreto 1278 de 2002 establece como requisito para acceder al cargo de Rector, además de la experiencia profesional, ostentar el título de licenciado en educación o título profesional, los cuales la peticionaria no ostenta.

Que mediante oficio con radicación interna No. 2016060010766-1 del 12 de mayo de 2016, la señora Sandra Yaneth Capacho Jaimes, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra la respuesta dada por esta oficina con base en los siguientes argumentos:

Solicita la recurrente que se de aplicabilidad a lo establecido en el artículo 88 del decreto 1227 de 2005, el cual transcribe de manera literal, igualmente manifiesta la señora Capacho Jaimes que es deber de la administración departamental reincorporarla a un cargo similar al que venía desempeñando, esto es al cargo de Rectora de la misma Institución Educativa donde venía laborando como directora rural, toda vez que la norma prevé que no se

**"Humanizando el Desarrollo"**



---

RESOLUCIÓN No. 1429 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

deben exigir más requisitos a los ya cumplidos a satisfacción cuando fue nombrada en propiedad como Directora Rural.

Así mismo, manifiesta la recurrente que la respuesta dada por esta oficina no hace mención ni desvirtúa el concepto jurídico emitido por la oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental ni hace referencia a lo preceptuado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por último manifiesta la docente que esta oficina no hace un esfuerzo por analizar su caso sino que se limita a indicar una norma, máxime si por parte de la oficina jurídica de la Secretaría de Educación se ha considerado viable su nombramiento como Rectora más aún si por disposición legal su vinculación a dicho cargo es obligatoria.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el marco del proceso de ampliación de planta Docente y Directivo Docente del Departamento de Arauca se crearon nuevos cargos de Directivo Docente – Rector con ocasión de las conversiones de unos Centros Educativos en Instituciones Educativas por consiguiente; quienes se encontraban vinculados en propiedad como Directores Rurales podían ser nombrados bajo la figura de incorporación automática como Rectores teniendo en cuenta la conversión anteriormente citada.

Lo anterior tuvo como fundamento las normas de carrera y los sendos conceptos emitidos tanto por la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación del Departamento que respaldaban jurídicamente la incorporación automática de los Directores Rurales como Rectores.

Precisamente, tanto el concepto emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil como por la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental establecen claramente que tanto el Director Rural como el Rector comparten las mismas funciones al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1278 de 2002, y por esta razón era viable hacer el

**“Humanizando el Desarrollo”**



RESOLUCIÓN No. 1429 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

respectivo nombramiento a los Directores Rurales como Rectores en los casos en que algunos Centros Educativos se transformaran en Instituciones Educativas.

Sin embargo, las posturas jurídicas mencionadas en ningún momento establecen que existe algún régimen legal, jurisprudencial o doctrinal que excluya a los Directores Rurales de cumplir con los requisitos de formación profesional para acceder al cargo de Rector, y es que en este aspecto es importante dejar claro que la exigencia del título de licenciado o profesional para acceder al cargo de rector tiene origen en la ley y no en actos administrativos o decisiones arbitrarias o caprichosas por parte de este despacho.

Precisamente, en lo relacionado con la exigencia de este requisito en primera instancia me remitiré a lo que textualmente reza el artículo 128 de la ley 115 de 1994 el cual establece lo siguiente:

***Artículo 128º.- Requisitos de los cargos de dirección del sector educativo. Los cargos de dirección del sector educativo en las entidades territoriales, serán ejercidos por licenciados o profesionales de reconocida trayectoria en materia educativa.***

***El nominador que contravenga esta disposición será sancionado disciplinariamente de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.*** (Subraya y negrilla fuera de texto original).

Así mismo ha de insistir este despacho en lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 1278 de 2002 el cual reza a su tenor literal:

***Artículo 10. Requisitos especiales para los directivos docentes. Para participar en los concursos para cargos directivos docentes de los establecimientos educativos, los aspirantes deben acreditar los siguientes requisitos:***

*a) Para director de educación preescolar y básica primaria rural: Título de normalista superior, o de licenciado en educación o de profesional, y cuatro (4) años de experiencia profesional;*

*b) Para coordinador: Título de licenciado en educación o título profesional, y cinco (5) años de experiencia profesional;*

**"Humanizando el Desarrollo"**



RESOLUCIÓN No. 1429 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

**c) Para rector de institución educativa con educación preescolar y básica completa y/o educación media: Título de licenciado en educación o título profesional, y seis (6) años de experiencia profesional.** (Negrilla y Subraya fuera de texto original)

***Parágrafo.*** El Gobierno Nacional establecerá los perfiles para cada uno de los cargos directivos y el tipo de experiencia profesional que será tenida en cuenta para estos concursos.

Queda claro entonces, que con las disposiciones legales anteriormente enunciadas no existe la más mínima duda que el cumplimiento del requisito profesional para acceder al cargo de Rector es una exigencia de ley y por consiguiente es de obligatorio cumplimiento.

En el caso en concreto, verificada una y otra vez la historia laboral de la docente Sandra Yaneth Capacho Jaimes, solo cuenta dentro de su formación con el título de Normalista Superior que le otorga el derecho para acceder al cargo de Directora Rural como en efecto ocurre, pero no es suficiente para acceder al cargo de Rectora tal y como ella lo pretende.

En conclusión, y atendiendo el principio de legalidad, este despacho ratifica lo decidido mediante oficio No. 2016060010358-2 del 06 de mayo de 2016, en el sentido de negar el nombramiento como Rectora de la IE Pablo VI del municipio de Fortul, a la señora Sandra Yaneth Capacho Jaimes, por no reunir los requisitos de ley para acceder a dicho cargo.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido del oficio No. 2016060010358-2 del 06 de mayo de 2016 mediante el cual la líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental le resuelve una petición a la docente Sandra Yaneth Capacho Jaimes, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder de manera subsidiaria ante el despacho de la Secretaría de Educación Departamental el recurso de apelación deprecado por la recurrente.

**“Humanizando el Desarrollo”**



RESOLUCIÓN No. 1429 DE 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar de la presente decisión al interesado en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Arauca a los **23 MAY 2016**

**CARMEN YISETH GARRIDO BLANCO**

Líder de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental

Proyectó y Revisó:  
Carmen Yiseth Garrido Blanco  
Lider Talento Humano SED

**"Humanizando el Desarrollo"**